



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLIN

Septiembre 1 de 2022

RADICADO: 05001 41 05 007 2020 00016 00
EJECUTANTE: LUCÍA IMELDA GIL GALLO
EJECUTADO: JAIRO DE JESÚS RIVERA RESTREPO
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que el señor JAIRO DE JESÚS RIVERA RESTREPO se notificó personalmente a través de apoderado judicial de la presente demanda el 11 de marzo de 2020 (01ExpedienteDigitalizado), acto en el cual se le dio a conocer, que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones.

Sin embargo, pese haber sido notificada en debida forma no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna, y al verificar en el sistema no se encontró depósito judicial.

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada,

estas últimas se liquidaran acorde a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10557 de 2016, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por la LUCÍA IMELDA GIL GALLO contra JAIRO DE JESÚS RIVERA RESTREPO, se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada, mismas que se tasan en \$2.161.000, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 061 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>2 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria
